SENTENCIA DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012, NÚM. 20

Sentencia impugnada:	Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, del 7 de junio de 2011.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-Este).
Abogados:	Dr. Simeón del Carmen Severino y Dra. Gabriela A. Del Carmen.
Recurridos:	María Manzueta Marte y Rafael Antonio Pineda.
Abogados:	Dr. Firosalnelis Mejía Marta y Lic. Guillermo Manuel Nolasco Báez y Lic. Guillermo Manuel Nolasco Báez.

SALA CIVIL Y COMERCIAL

Inadmisible

Audiencia pública del 21 de noviembre de 2012.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE), organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social en la intersección formada por la Ave. Sabana Larga y la calle San Lorenzo de Los Mina, sector Los Mina, municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, debidamente representada por su Administrador, Gerente General, Francisco Leiva Landabur, chileno, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad núm. 001-1861609-3, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia núm. 160/2011, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el 7 de junio de 2011, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oída en la lectura de sus conclusiones al Lic. Guillermo Manuel Nolasco Báez, actuando por sí y en representación del Dr. Firosalnelis Mejía Marte, abogados de la parte recurrida, María Manzueta Marte y Rafael Antonio Pineda;

Oído el dictamen de la Magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: "**Único:** Que procede declarar inadmisible el recurso de casación interpuesto por la Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE), contra la sentencia civil No. 160-2011 del 7 de junio del 2011, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 13 de julio de 2011, suscrito por el Dr. Simeón del Carmen Severino y Gabriela A. Del Carmen, abogados de la parte recurrente, Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDE-ESTE), en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 29 de julio de 2011, suscrito por el Dr. Firosalnelis Mejía Marta, abogado de la parte recurrida, María Manzueta Marte y Rafael Antonio Pineda;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la Ley núm. 25 del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 14 noviembre de 2012, estando presentes los jueces, Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Marta Olga García Santamaría, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por los señores María Manzueta Marte y Rafael Antonio Pineda, contra la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-ESTE), la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Seibo, dictó la sentencia núm. 128-2010, de fecha 22 de septiembre de 2010, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO:** Declara buena y válida en cuanto a la forma, la presente demanda en Reparación de Daños y Perjuicios, incoada por los señores MARIA MANZUETA MARTE y RAFAEL ANTONIO PINEDA, en contra de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDEESTE), por haberse hecho conforme a la ley. **SEGUNDO:** CONDENA en cuanto al fondo a la empresa DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDEESTE), al pago de la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (RD$1,200,000.00) como justa reparación por los daños y perjuicios sufridos por los señores MARÍA MANZUETA MARTE y RAFAEL ANTONIO PINEDA, a consecuencia del indicado siniestro ocurrido en la comunidad de la Higuera en fecha 14 de Abril del año 2009: **TERCERO:** RECHAZA la solicitud de ejecución provisional y sin fianza de la presente decisión por los motivos expuestos precedentemente. **CUARTO:** RECHAZA el astreinte solicitado por la parte demandante, por improcedente e infundado y los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión. **QUINTO:** CONDENA a la demandada LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDEESTE), al pago de las costas del presente procedimiento y ordena su distracción a favor y provecho del DR. FIROSALNELIS MEJÍA MARTE, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad"; b) que, no conforme con dicha sentencia, mediante acto núm. 151/2010 de fecha 13 de octubre de 2010, del ministerial Pedro Valdez Mojica, Alguacil de Estrados del Juzgado de Paz de El Seibo, la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDEESTE), interpuso formal recurso de apelación, el cual fue decidido por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, mediante la sentencia núm. 160-2011 de fecha 7 de junio de 2011, ahora impugnada, cuya parte dispositiva, copiada textualmente, establece lo siguiente: "**PRIMERO:** DECLARA regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDEESTE), en contra de la sentencia número 128-10 de fecha 22 de septiembre del 2010, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Seibo, por haber sido incoada en tiempo hábil y de conformidad con la Ley; **SEGUNDO:** CONFIRMA la sentencia apelada y ACOGE las conclusiones contenidas en la demanda introductiva de instancia con las modificaciones proporcionales de las indemnizaciones

solicitadas y se DESESTIMAN las de la parte apelante por improcedente y mal fundadas; **TERCERO:** CONDENA a la parte apelante, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. al pago de una indemnización de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (RD$1,200,000.00) en beneficio de la parte intimada, señores MARÍA MANZUETA MARTE y RAFAEL ANTONIO PINEDA, por concepto de la justa reparación de los daños materiales y perjuicios morales sufridos por la causa especificada en el evento y que consta en el cuerpo de esta Decisión; **CUARTO:** CONDENA a la recurrente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. al pago de las costas de procedimiento, distrayendo las mismas en provecho del Dr. FIROSALNELIS MEJÍA MARTE, quien afirma haberlas avanzado";

Considerando, que la recurrente propone en su recurso los siguientes medios de casación: "**Primer Medio:** Violación del Derecho; **Segundo Medio:** Violación de la ley al no precisar el orden de la responsabilidad civil";

Considerando, que, previo al examen de los medios de casación propuestos, se impone verificar por ser una cuestión prioritaria, si la sentencia impugnada reúne los presupuestos necesarios para ser impugnada mediante el recurso extraordinario de casación, en ese sentido hemos podido verificar que el presente recurso se interpuso el 13 de julio de 2011, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c, Párrafo II del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente: "no se podrá interponer recurso de casación contra las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso";

Considerando, que el referido mandato legal nos exige, de manera imperativa, determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios excede de la condenación establecida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido, esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD$9,905.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 5/2011, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 18 de mayo de 2011, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios asciende a un millón novecientos ochenta y un mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,981,000.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a-qua pueda ser susceptible de ser impugnada mediante el presente recurso extraordinario de casación es indispensable que la condenación por ella establecida exceda esa cantidad;

Considerando, que al proceder a verificar la cuantía a que asciende la condenación, resultó que mediante el acto jurisdiccional impugnado la corte a-qua confirmó la decisión dictada por la jurisdicción de primer grado, decisión esta última mediante la cual fue condenado la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) a pagar a favor de María Manzueta Marte y Rafael Antonio Pineda, la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos (RD$1,200,000.00), cuyo monto, es evidente, no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la primera parte del literal c, Párrafo II del artículo 5 de la ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que, en atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones establecidas en la sentencia impugnada para ser susceptibles del recurso que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia declare, de oficio, su inadmisibilidad, lo que hace innecesario examinar los medios de casación propuestos por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas del proceso pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE), contra la sentencia núm. 160/2011, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el 7 de junio de 2011, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 21 de noviembre de 2012, años 169º de la Independencia y 150º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Martha Olga García Santamaría, Víctor José Castellanos Estrella y José Alberto Cruceta Almánzar. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do